

Artículo 48

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de algún Organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención, de la manera siguiente: hasta el 31 de octubre de 1961, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria; y después, hasta el 31 de marzo de 1962, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo 49

La presente Convención esta sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 50

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados pertenecientes a alguna de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 51

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 52

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48:

a) Qué países han firmado la presente Convención y cuáles han depositado los instrumentos de ratificación o adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50;

b) En qué fecha entrará en vigor la presente Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.

Artículo 53

El original de la presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia certificada a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48.

En testimonio de lo cual los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

Hecha en Viena el día 18 de abril de 1961.

El instrumento de adhesión por España de este Convenio fué depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York el día 21 de noviembre de 1967. De acuerdo con el artículo 51, el Convenio ha entrado en vigor para España a partir del día 21 de diciembre de 1967.

Países que han participado o se han adherido a este Convenio:

Afghanistan (6-X-1965); Argelia (14-IV-1964); Argentina (10-X-1963); Austria (28-IV-1966); Brasil (25-III-1965); Byelorrusia (14-V-1964); Cambodia (31-VIII-1965); Canadá (26-V-1966); Congo, Brazzaville (11-III-1963); Congo, Leopoldville (19-VII-1965); Costa Rica (9-XI-1964); Cuba (23-IX-1963); Checoslovaquia (24-V-1963); Dahomey (27-III-1967); República Dominicana (14-I-1964); Ecuador (21-IX-1964); El Salvador (9-XII-1965); República Federal Alemana (11-XI-1964); Gabon (2-IV-1964); Ghana (28-VI-1962); Guatemala (1-X-1963); Santa Sede (17-IV-1964); Hungría (24-IX-1965); India (15-X-1965); Irán (3-II-1963); Irak (15-X-1963); Irlanda (10-V-1967); Costa de Marfil (1-X-1962); Jamaica (5-VI-1963); Japón (8-VI-1964); Kenya (1-VII-1965); Laos (3-XII-1962); Liberia (15-V-1962); Liechtenstein (8-V-1964); Luxemburgo (17-VIII-1966); Madagascar (31-VII-1963); Malasia (9-XI-1965); Malta (7-III-1967); Mauritania (16-VII-1962); Méjico (16-VI-1965); Mongolia (5-I-1967); Nepal (28-IX-1965); Niger (5-XII-1962); Nigeria (19-VI-1967); Noruega (24-X-1967); Pakistán (29-III-1962); Panamá (4-XII-1963); Filipinas (15-XI-1965); Polonia (19-IV-1965); Ruanda (15-IV-1964); San Marino (8-IX-1965); Sierra Leona (13-VIII-1962); Suecia (21-III-1967); Suiza (30-X-1963); Tanganica (5-XI-1962); Trinidad y Tobago (19-X-1965); Uganda (15-IV-1965); Ucrania (12-VI-1964); U. R. S. S. (25-III-1964); R. A. U. (9-VI-1964); Reino Unido (1-IX-1964); Venezuela (16-III-1965); Yugoslavia (1-IV-1963).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de enero de 1968.—El Secretario general permanente, Germán Burriel.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3353/1967, de 30 de diciembre, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Agustín Sifre Carbonell pase a la situación de reserva, concediéndole el empleo de General de División en dicha situación.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Agustín Sifre Carbonell pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha. Y por hallarse en posesión de la Medalla Militar individual, con arreglo a lo determinado en la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se le concede el empleo de General de División en igual situación, con la antigüedad del citado día, mes y año, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 84/1968, de 15 de enero, por el que se dispone que el Intendente de Ejército don Miguel de la Peña Granizo pase, a petición propia, a la situación de reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo once del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército don Miguel de la Peña Granizo pase, a petición propia, a la situación de reserva, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 85/1968, de 15 de enero, por el que se dispone que el General de División don Luis Martos Lalanne pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta

y cuatro y como comprendido en el artículo primero apartado b), de la misma.

Vengo en disponer que el General de División don Luis Martos Lalanne pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 86/1968, de 23 de enero, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Eduardo de Madariaga Rodríguez pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Eduardo de Madariaga Rodríguez pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha, cesando en su actual destino:

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de enero de 1968 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de la Universidad de Granada a don Fidel Jorge López Aparicio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado anunciado de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión especial designada por Orden de 31 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre siguiente), ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Química orgánica, primero y segundo, y Bioquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada a don Fidel Jorge López Aparicio, Catedrático de igual asignatura en la de Valladolid, con los mismos emolumentos que viene devengando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de noviembre de 1967 por la que se convoca el concurso número 59 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Advertidos errores en el texto de la relación aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 776, primera columna, donde dice: «Saldaña (Valencia)», debe decir: «Saldaña (Palencia)».

En la página 782, segunda columna, entre el anuncio de dos plazas de Subalterno para el Ministerio de Educación y Ciencia en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) y el de una de igual clase para el mismo Ministerio en Santander, debe figurar anunciada una vacante de Subalterno en Valverde del Hierro (Santa Cruz de Tenerife) para el Ministerio de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Jefatura Central de Tráfico por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas en la Escala Técnica.

Por existir en la actualidad vacantes en la plantilla de la Escala Técnica, esta Jefatura Central de Tráfico, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes de las normas de Régimen Jurídico, aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de septiembre de 1962, y de acuerdo con la Comisión Superior de Personal y la Liquidadora de Organismos, ha tenido a bien convocar oposiciones para ingreso en la Escala Técnica con arreglo a las siguientes normas:

I.—NORMAS GENERALES

1. Se convocan pruebas selectivas con el fin de cubrir 27 plazas de funcionarios de la Escala Técnica, más las que se produzcan antes de la iniciación del tercer ejercicio, sobre derecho y técnica de la circulación, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio. De estas vacantes, el 40 por 100 se reservan al turno restringido entre funcionarios de la Escala Ejecutiva que reúnan los requisitos necesarios, y el resto se saca al libre, imputándose a este último las que no resulten provistas por aquél, de conformidad todo ello con lo prevenido en el ar-

tículo 16 de las normas de Régimen Jurídico, aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de septiembre de 1962.

2. Estas plazas están dotadas con el haber de 25.000 pesetas anuales y demás devengos complementarios que reglamentariamente correspondan.

3. La convocatoria se regirá por las normas establecidas en la presente Resolución y por las del Reglamento de oposiciones y concursos de funcionarios públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

4. La fase de la oposición comprende tres ejercicios eliminatorios, más uno de mérito de carácter voluntario de idiomas.

II.—REQUISITOS

5. Podrán ser admitidos a las pruebas selectivas que en esta Resolución se establecen, en turno restringido, aquellos funcionarios de la Escala Ejecutiva de esta Jefatura Central de Tráfico que reúnan, cuando termine el plazo de presentación de instancias, las dos circunstancias de estar en posesión del título universitario o de enseñanza técnica superior o tener los estudios reglamentarios para obtenerlo y llevar dos años de servicios.

6. Al turno libre podrán acudir quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español de uno u otro sexo.
- Tener cumplidos veintidós años de edad y no pasar de los cuarenta el día que finalice el plazo de admisión de instancias.
- Estar en posesión de título universitario o de enseñanza técnica superior o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa o fallo del Tribunal de honor o condenado por delitos dolosos.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.
- Observar buena conducta, acreditada con el certificado de antecedentes penales y de la autoridad local del domicilio del interesado.
- En el caso de aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social o acreditar la exención.
- Estar en posesión de permiso para conducir vehículos-automóviles, al menos de la clase B, expedido con fecha anterior a la de la iniciación del tercer ejercicio.

III.—INSTANCIAS

7. Las instancias interesando tomar parte en las pruebas selectivas se dirigirán al Director general de la Jefatura Central de Tráfico en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», según modelo oficial que se inserta como anexo a ésta, formato normalizado UNE A-4 (210 x 297), comprometiéndose en su momento a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.